

234

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto seis de dos mil veintiuno

Radicado 2016-01052-01

El escrito que objeto a la partición que presente una de las apoderadas intervinientes, se adosa al plenario sin pronunciamiento, ya que por las peticiones que se eleva y de las que nos pronunciaremos a continuación, dicha actuación se deja sin valor.

Lo anterior en razón que la misma memorialista indica que a la causa no han concurrido dos herederos, siendo tales los señores LUIS ALONSO DE PAULA y OSCAR DE JESUS MONTOYA LOPEZ, de los que aporta su ubicación. Situación referida por el abogado introductor de la demanda, el que solicita se autorice su notificación y para tal fin refrenda las nomenclaturas de ubicación y adosa los certificados de nacimiento, a lo que se accede, en aras de la garantía del debido proceso, y que debe realizarse a la menor brevedad posible.

Con fundamento en lo anterior no se hace necesario rectificar el traslado a la partición que se solicita, y la petición de link de expediente digital aún no puede ser atendida toda vez que los procesos apenas están en ese trámite. En cuanto a la súplica de suspensión del juicio por prejudicialidad laboral, será objeto de resolución, una vez se cumpla con la notificación a herederos y se surta de nuevo lo relativo al trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM